

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

797 *Resolución de 24 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se acuerda la revocación de resoluciones sancionadoras afectadas por la Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa por importe de 601 €, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia 148/2021, de 14 de julio, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional, declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que: "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.-En virtud del artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que atribuye la competencia sancionadora por la comisión de infracciones graves en dicho ámbito a los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, corresponde a la Delegada del Gobierno en Cantabria la competencia para dictar la presente resolución de revocación.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas:

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, de acuerdo a los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Ministro del Interior en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este escrito, pudiendo presentarlo directamente ante dicho órgano o ante esta Delegación del Gobierno, en cualquiera de los lugares relacionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/año	NIF/NIE
4018/2020	72153384S
4020/2020	72184573Q
4023/2020	72175049Z
4047/2020	13753594P
4069/2020	X4460163A
4079/2020	72101971F
4094/2020	12415347Q
4105/2020	72290315G
4154/2020	13786523R
4156/2020	72189312V
4163/2020	72305075K
4166/2020	72356585B

4182/2020	20190345W
4184/2020	71021857L
4198/2020	X3045246T
4224/2020	72156722H
4229/2020	20213106Q
4237/2020	20193411D
4245/2020	72064931C
4251/2020	20210933M
4253/2020	20196687L
4255/2020	20211961K
4266/2020	X9683391T
4281/2020	X2382642A
4299/2020	79082911X
4101/2020	Y7217700S
4103/2020	Y7921323E
4104/2020	Y3952976A
4106/2020	13714902W
4110/2020	72200041M
4111/2020	22753746F
4112/2020	13908968V
4116/2020	20191717V
4118/2020	13787470M
4119/2020	72198510S
4121/2020	09445215N
4122/2020	72024701V
4124/2020	72174680J
4126/2020	72195166Y
4128/2020	00229666B
4129/2020	13919955X
4130/2020	72137758Y
4135/2020	72065470F
4138/2020	72286001Z
4139/2020	70279428F
4140/2020	13844123D
4142/2020	13926333V
4144/2020	72062366P
4147/2020	72069357F
4150/2020	X6725414F
4151/2020	13912921Z
4159/2020	Y7848351Y
4167/2020	72184929G
4169/2020	72061981Z
4171/2020	72190842Y
4172/2020	72138042Z
4173/2020	72267800Y
4174/2020	72274188T
4175/2020	50759298T
4176/2020	46908786X
4178/2020	X5912535V
4180/2020	Y6335525M
4185/2020	X8395208R
4187/2020	13676800B
4196/2020	X6910502Z
6806/2020	47632109Y

6809/2020	Y2229972K
6814/2020	72307177F
6832/2020	Y1721489E
6844/2020	72140554L
6845/2020	72030216N
6847/2020	16295296A
6850/2020	72201878W
6951/2020	72359624Z
6952/2020	13661169C
6953/2020	72262196Z
6955/2020	13684081R
6957/2020	72149228E
6958/2020	20202908F
6959/2020	X6797539G
6960/2020	72055339L
6964/2020	72060170C
6969/2020	72207936B
6970/2020	72260419P
6976/2020	13713205F
6981/2020	79132221P
6983/2020	72191599G
6985/2020	13985219T
6990/2020	72137748L
6991/2020	71947365F

Santander, 24 de diciembre de 2021.- La Delegada del Gobierno en Cantabria,
Ainoa Quiñones Montellano.

ID: A220000329-1